

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.14 hrs. del día a los 23 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Leandro López.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **F.F.L. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00013-P-2026**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de realizar control de libertad condicional. Sobre el Defensor si bien ha enviado correos se le ha hecho saber que conforme Ac. 17/2023 STJ solo se proveen solicitudes ingresadas por PUMA. Asimismo, respecto al condenado se mantuvo comunicación con la Cría. 44 e informaron que fue notificado de forma personal.-

El Juez pregunta si registra detención previa en algún penal? no por los informes de rigor para hacer seguimiento fueron realizados por algun penal? no. Algún organismo? el socio ambiental y psicológico, eso fue informado en la audiencia. Además en el marco de la condicionalidad fue revocado por ejecución y después la libertad.-

El Juez pregunta al Fiscal si hará solicitud ante la incomparecencia? Que se tomen las medidas de rigor.-

El Juez hace saber mas allá de lo que dice el Fiscal que esta audiencia se fijó porque no tiene monitoreo GPS para el control de la libertad condicional.

El Fiscal no se opone.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se reprogramará la fecha de audiencia y se dispondrá la medida.-

El Sr. Juez RESUELVE:

I.- ORDENAR a efectos de realizar un debido control de pautas de conductas, la implementación de un monitoreo GPS al condenado; haciendo saber que no puede quitarse el mismo, que debe tomar los recaudos para tenerlo siempre activo con señal las 24 horas, bajo apercibimiento de revocar la libertad condicional (conf. art. 3 de la Ley 24660 y art. 13 segundo párrafo del Código Penal).-

II.- Notificar inmediatamente al condenado y a la UADME.-

III.- Por Secretaría fíjese nueva fecha de audiencia.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8